

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino de traslado no se subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer. Palmira, 14 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado a los numerales 4 y 5 del Auto No. 1604 del 30 de noviembre del año en curso, esto por cuanto las pretensiones de la demanda, no se determinaron con precisión y claridad, advertido que la parte actora insiste en que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, la cual tal como se advirtió en el auto admisorio de la demanda, es subsidiaria al tenor de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 54 de 1990, a la declaración de la unión marital de hecho. Por otro lado, la cuantía en el presente asunto si resulta necesaria para determinar el valor de la caución de que trata el numeral del artículo 590 del C. G del Proceso, lo anterior para proveer lo pertinente a la medida cautelar solicitada. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 15 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28cee00f4d6888ec08f6b44ffeffca169fc1e12ab37efb6f32bd562653d3a4f**

Documento generado en 14/12/2021 12:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>